



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$120.000
TOTAL	\$120.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000) Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJSAC18-64 del doce (12) de julio de 2018.

RECONÓZCASE al profesional del derecho JERSAN ALONSO CELY INFANTE identificado con C.C. 91.514.228 y T.P. 372.240 como apoderado de la demandada ANDELFO RAMIREZ HINCAPIÉ y LILIANA MARCELA CARVAJAL PRADA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otra orilla, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso sobre el proceso ejecutivo, señala que *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

Ahora bien, en el presente caso los demandados ANDELFO RAMIREZ HINCAPIÉ y LILIANA MARCELA CARVAJAL PRADA presentaron excepciones de mérito el pasado 19 de enero de 2023, mediante escrito visible en archivo No. 06 del cuaderno principal del expediente digital, sin embargo no es procedente darle trámite a las mismas, toda vez que fueron presentadas de forma extemporánea, ello por cuanto la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, tuvo lugar el 30 de noviembre de 2022 a las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, según se tiene en constancia de envío de notificación personal por medios electrónicos expedida por la empresa de mensajería certificada *Servientrega* que reposa en el archivo No. 04 del cuaderno principal del expediente digital, adjuntando al mensaje de datos el escrito de demanda, sus respectivos anexos y el auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2022.

Dicha notificación fue efectuada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el pasado 30 de noviembre de 2022, por lo tanto, el termino para proponer excepciones feneció el 15 de diciembre de 2022, imponiéndose en corolario el rechazo de plano de las *excepciones* propuestas.

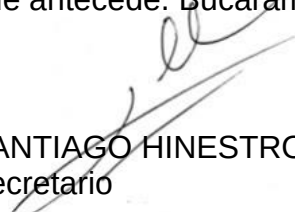
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 0171 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS.
Secretario